República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0455-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la demandante solicita la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, debe consignar a órdenes del Juzgado el valor de que trata el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P. Lo anterior, pues si bien menciona que a los demandados se les canceló cierto dinero por suscripción de un contrato de compraventa, tampoco acredita en debida forma tal situación.

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., acreditando en debida y legal forma la defunción del demandado ELECAUDIO MORILLO CASTRO (Decreto 1260 de 1970, art. 106).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda, indicando las razones fácticas y jurídicas que ocasionan la vinculación del municipio de Imués-Nariño, como parte demandada.

CUARTO. Aun cuando informe que no afecta la expropiación, teniendo en cuenta la anotación No. 007 del folio de matrícula del bien objeto de demandada, informar el estado actual de la "*DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA*" iniciada por el Municipio de Imués.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C.